

ALONSO GARCÍA, R.: *Derecho Comunitario, Derechos Nacionales y Derecho Común europeo*. Editorial Civitas, Madrid, 1989, 322 págs.

El derecho comunitario, aunque es un derecho autónomo, nace con vocación de incidir de manera directa y efectiva en los derechos nacionales de los Estados miembros. Ricardo Alonso estudia en el capítulo I de su obra la eficacia de la normativa comunitaria, concretada en dos de sus fuentes más características, los reglamentos y las directivas, poniendo de manifiesto la relativización conceptual de los rasgos diferenciales de ambos instrumentos como consecuencia de la flexibilización de las dos acepciones provocada por el dinamismo evolutivo inherente a todo ordenamiento jurídico.

Al examinar los reglamentos se pone de relieve la necesidad de eliminar toda incertidumbre que pueda provocar la normativa interna incompatible con su contenido, lo que guarda estrecha relación con el tema de la primacía y de los posibles incumplimientos de los Estados miembros de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho comunitario. También se hace referencia a la adopción de medidas de aplicación de los reglamentos por medio de otras normas comunitarias o de normas internas.

La consideración de las directivas provoca un análisis más detenido derivado de los muchos problemas que se plantean en este ámbito. El hecho de que la directiva, como norma base,

no sea apta en principio para regular directamente las relaciones entre sus destinatarios materiales potenciales no significa que éstos no puedan invocarla en ningún caso. La invocación y aplicación de la directiva en cuanto fuente de interpretación o informadora a la luz de la cual puedan y deban resolverse las dudas que surjan en la aplicación de la normativa nacional de desarrollo, constituye una primera manifestación de la eficacia jurídica inherente a toda directiva. No obstante, la obra hace una importante matización para precisar que el deber de utilizar la directiva como parámetro de interpretación de la norma interna de desarrollo desaparece cuando la norma interna no responde a una ejecución, sino que es consecuencia del incumplimiento de tal deber por parte de los Estados miembros. En tal caso, se facilita la aparición de contradicciones normativas que dan paso a la utilización de la directiva, no ya como parámetro de interpretación, sino de validez de la norma interna. En el supuesto de incompatibilidad de la directiva con una normativa nacional dictada en su desarrollo, la directiva se aplicará en la medida en que lo permita su propio contenido, a pesar de la regulación interna, y con independencia del plazo fijado para la ejecución. Si no hay desarrollo de la direc-

tiva por parte de los Estados miembros, habrá que esperar, por el contrario, a que transcurra el plazo fijado por la norma comunitaria, plazo que se convierte así en el elemento decisivo a efectos de que la directiva reciba la aplicación que reclama su contenido.

A continuación se estudian diversas materias como el significado de la eficacia formal y material de la directiva, la práctica de las directivas detalladas, la aplicabilidad directa y la eficacia directa de las directivas, recalcando no sólo la obligación del juez de controlar medidas cuyo examen le puede estar vedado fuera del ámbito comunitario, sino también su obligación de controlar tales medidas en atención al puro contenido material de la directiva, de manera que, como señala Kovar, el juez nacional actúa en el ámbito comunitario como un juez comunitario descentralizado, que ejerce a título comunitario una atribución propiamente comunitaria. Tras ello se aborda el estudio de la eficacia jurídica material de la directiva, consecuencia de su condición de norma jurídica, concluyéndose el capítulo con un detallado y profundo análisis de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades.

El capítulo segundo aborda cuestión tan importante como la uniformidad en la interpretación y aplicación de la normativa comunitaria. El derecho comunitario exige, no sólo una norma común para todos los Estados miembros, sino también, pasando de la creación a la ejecución, que esa norma sea interpretada y aplicada de la misma manera por todos los órganos judiciales de la Comunidad.

El examen de la cuestión prejudicial del artículo 177 del Tratado CEE, como mecanismo esencial que asegura

la uniformidad del derecho comunitario, se efectúa, no desde un aspecto procesal, sino fundamentalmente material, indagando la eficacia jurídica de la sentencia prejudicial. El diferente régimen de la cuestión prejudicial de interpretación y de la de validez abre la puerta a la consideración del problema relativo a la competencia exclusiva del Tribunal de Justicia para pronunciarse sobre la invalidez de la normativa comunitaria, las posiciones de Bebr y de Schermers son comentadas hasta llegar a la doctrina de la sentencia Foto-Frost, de 22 de octubre de 1987.

El tercer capítulo, sin duda el más original, se refiere al sistema comunitario de principios y técnicas elaborado jurisprudencialmente como base de un nuevo «ius commune» europeo. La unificación del derecho de los Estados miembros se produce, en primer lugar, vía normativa. Pero hay un segundo estadio de unificación del derecho europeo, que es el derivado de la labor más trascendental del Tribunal de Justicia, a saber: la de fijar el alcance y significado de la unificación operada por la vía normativa. Esa labor unificadora se concreta en la formulación de categorías generales necesarias para delimitar el alcance y significado del derecho comunitario. A partir del llamamiento que el artículo 215 del Tratado CEE hace a los principios comunes de los Estados miembros en materia de responsabilidad extracontractual, el Tribunal de Justicia ha ido configurando una serie de categorías generales y de técnicas jurídicas que, por un lado, han servido para interpretar el derecho comunitario y, por otro lado, para colmar lagunas en él existentes.

Así, se estudia la cultura jurídica común de los Estados miembros como punto de partida en la elaboración del

## BIBLIOGRAFIA

derecho público comunitario y, en especial, la «comunidad» entre los sistemas continental y anglosajón; la utilización del derecho comparado; y los criterios presentes en la configuración de los principios de derecho comunitario, lo que lleva a decir al autor que el Tribunal de Justicia debería intentar, en la medida de lo posible, y teniendo siempre presente que tales principios, categorías y técnicas jurídicas de concreción están llamadas a integrarse en los ordenamientos nacionales, al mayor consenso posible en la selección de los mismos, pudiendo actuar con mayor libertad cuando tal consenso no fuera posible o cuando, siéndolo a nivel general, no sucediera lo mismo al descender al nivel particular o de detalle. También se pondera la aportación jurídica de los Estados miembros a la labor jurisprudencial antes de considerar

la especificidad de los derechos fundamentales y sus consecuencias en la labor del Tribunal de Justicia y de concluir que el derecho comunitario puede acelerar y profundizar la toma de conciencia de un derecho administrativo común europeo, llamado a extraer los principios esenciales de un equilibrio entre los imperativos de la acción del poder público y el respeto de los derechos y libertades de los ciudadanos.

La obra tiene una importante aportación bibliográfica y un exhaustivo examen de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y de la doctrina de los Abogados Generales lo que, unido a la brillantez de exposición, la convierte en uno de los ensayos de derecho comunitario más interesantes que han aparecido en España.

D. Ruiz Jarabo

COMUNIDADES EUROPEAS-COMISIÓN: *Creación de un espacio financiero europeo*. Colección «Perspectivas europeas», Luxemburgo, 1989, 321 págs.

La comisión brinda en esta nueva entrega de la Colección «Perspectivas europeas», un conjunto de elementos indispensables para comprender la realidad, la evolución y las perspectivas de un sector que se ha convertido en esencial para la construcción de un mercado común con la estructura y funcionamiento un mercado interno: el de la libre circulación de capitales. A diferencia del camino escogido en otras publicaciones de esta colección, en las cuales el trabajo es confiado en su totalidad a uno o más especialistas, aquí el planteamiento de fondo y el hilo conductor de la obra son desarrollados por la Comisión, aunque se dedica la

parte más extensa a recoger la opinión de aquéllos.

La estructura del libro consta de una Presentación General y tres partes diferenciadas por contenido, extensión y objetivos. La Presentación resume el espíritu subyacente a lo largo del mismo, realizando una sucinta exposición de las diferentes etapas que ha atravesado la regulación de la libre circulación de capitales, con sus períodos de relativo auge y los de retroceso o estancamiento, con el objetivo de demostrar cómo se han ido gestando las propuestas sobre esta materia presentadas por la Comisión al Consejo, en respuesta a una situación que se juzga nece-

sario modificar. Se explica cómo y por qué después de haber sido considerada un objetivo secundario, la plena liberalización en este ámbito se muestra de un tiempo a esta parte indispensable para el buen funcionamiento del gran mercado interior, representando un paso importante en la consecución de la Unión económica y monetaria. La Presentación General culmina con una síntesis de los desafíos, obstáculos y consecuencias que la plena liberalización de los movimientos de capitales implica y de la motivación y contenido de las propuestas de la Comisión.

La primera parte, destinada al análisis de los distintos aspectos del punto de vista de la Comisión frente a este tema, guarda aun a estrecha relación con la Tercera, que se dedica, por su parte, a estudiar las propuestas concretas que la Comisión ha presentado al Consejo en aras de lograr la creación de un espacio financiero europeo. En efecto, la Primera parte está constituida por tres documentos de la Comisión en los cuales se establece el marco genérico en que se desenvuelve su acción para conseguir una efectiva libre circulación de capitales en la CEE. Estos documentos son: a) la Comunicación al Consejo de mayo de 1986 —bajo el título «Programa para una liberalización de los movimientos de capital en la Comunidad»— donde la Comisión expone los fundamentos y las fases de su actividad en este ámbito y las implicaciones de la misma en la integración de los mercados financieros nacionales, advirtiendo que la plena liberalización de los movimientos de capitales es necesaria pero no suficiente para la integración financiera estable y definitiva; b) la nota de los servicios de la Comisión al Comité monetario y al Comité de gobernadores de los ban-

cos centrales de diciembre de 1986 —titulada aquí «Consecuencias de la plena liberalización de los movimientos de capitales en la Comunidad»— cuya finalidad está reflejada en el título, toda vez que intenta desmenuzar las exigencias que una plena liberalización impondrá a los Estados miembros, haciendo hincapié en la necesaria modernización y adaptación de los sistemas de financiación naacionales bajo el imperio de una idea de cooperación, y los efectos de la liberalización de los capitales y de los servicios financieros sobre las relaciones con terceros países; y c) la nota del presidente de la Comisión al presidente del Consejo, con ocasión de la reunión informal de los ministros de Economía y Hacienda celebrada en Knokke en abril de 1987, en la cual se exponen las conclusiones provisionales de dicha reflexión y las principales orientaciones que guían a la Comisión en su contenido.

En lo que hace referencia a las propuestas incluidas en la Tercera parte, fueron presentadas por la Comisión al Consejo en noviembre de 1987 con el objetivo de establecer las bases para la realización de la última etapa del programa de liberalización de los movimientos de capitales —presentado en mayo de 1986— que facilite la creación de un espacio financiero europeo. Los textos de estas propuestas son: a) una propuesta de directiva para la completa liberalización de los movimientos de capitales, obteniendo de este modo «la puesta en práctica» del artículo 67 del Tratado CEE; b) una propuesta de modificación de la directiva de 1972 sobre la regulación de los flujos financieros internacionales y la neutralización de sus efectos no deseados sobre la liquidez interna; y c) una propuesta de reglamento que modifica y reagrupa

los instrumentos comunitarios existentes de ayuda financiera a medio plazo de las balanzas de pagos de los Estados miembros. En la comunicación se llama la atención sobre la necesaria protección de los ahorros y los depósitos y se advierte sobre los riesgos de evasión fiscal que conlleva una total liberalización como la que se propone.

La Segunda parte contiene informes confeccionados por algunos expertos independientes consultados por la Comisión. Con excepción del trabajo del catedrático de París I. C. de Boissieu —que se dedica a estudiar el impacto de la liberalización financiera sobre la estabilidad dinámica del Sistema Monetario Europeo (SME), la combinación de medidas de política monetaria y fiscal y la determinación de los tipos de interés— todos los informes analizan el tema desde la particular perspectiva de un Estado miembro o grupo de Estados miembros, centrándose en la situación en que se encuentran los mismos frente a la integración financiera y las consecuencias que ésta podría acarrearles. Los estudios a que hacemos referencia se deben a: G. Basevi (analiza en particular el caso italiano), C. Wyplosz (perspectiva francesa), C. Cuervo-Arango Martínez (caso español), A. Steinherr y G. de Schrevel (situación de las economías de dimensiones reducidas y abiertas al exterior, es decir, Bélgica, Dinamarca y Países Bajos), J. Braga de Macedo (caso de los países de adhesión más reciente: Grecia, España y Portugal) y M. J. Artis (perspectiva británica). Todos los in-

formes, de desigual rigurosidad y amplitud, tienen como denominador común el afán por poner de relieve las precauciones que deben tomarse para evitar la producción de consecuencias disvaliosas en la puesta en práctica de la plena liberalización. En general se apunta a una coordinación más rigurosa de las políticas económicas, en particular de la política monetaria, para contrarrestar un posible aumento de las tensiones dentro del SME, frente a la cual se percibe cierto escepticismo en el ánimo de los expertos consultados. Se echa de menos una descripción de la perspectiva alemana, que siendo la economía más fuerte de la Comunidad tiene un peso decisivo a la hora de la implementación práctica de medidas de tipo financiero.

En suma, el libro se presenta como una aportación importante para conocer la situación en que se encuentra el desarrollo del mercado común de capitales y los objetivos de la Comisión en este ámbito. Su lectura es obligatoria para quienes deseen tener una visión amplia de esta cuestión, toda vez que les acercará elementos para juzgar las posibilidades, los obstáculos y los riesgos de la tan comentada creación de un espacio financiero europeo. Basta echar un vistazo a las noticias que traen los periódicos de cualquier país comunitario cada día, para comprobar cómo la cuestión analizada en este libro se ha erigido en el centro de las discusiones políticas en el seno de la CEE.

*D. P. Fernández Arroyo*

## BIBLIOGRAFIA

SERVAIS, D.: *Un espacio financiero europeo*. Colección Documento, Luxemburgo, 1988, 57 págs.

En el mismo sentido que el anterior, el trabajo que comentamos ahora pone de manifiesto la preocupación que existe, en la Comisión de las Comunidades Europeas por llamar la atención sobre la necesidad de no marginar al sector financiero del mercado único que debe comenzar a funcionar plenamente el 1 de enero de 1993. Si bien la autoría del presente estudio corresponde a una especialista —consejero adjunto en el servicio exterior del Banco Nacional de Bélgica— la coincidencia entre sus argumentos y los de la Comisión se desprenden de la lectura del libro antes reseñado y de la declaración del presidente Jacques Delors —incluida a manera de prefacio en éste— con ocasión de la creación de un espacio financiero europeo.

El trabajo se estructura en tres partes ordenadas en forma rigurosa y equilibrada. En la primera, el autor explica cómo la liberalización de la circulación de capitales y de la prestación de servicios financieros deben hacer realidad el objetivo perseguido: la creación de un espacio financiero integrado en el ámbito comunitario. Con este cometido aborda el estudio del contenido del «Libro blanco» de la Comisión y del Acta Unica en esta materia, finalizando con una breve exposición sobre las ventajas y riesgos de la integración financiera.

En la segunda parte, después de realizar una serie de útiles precisiones terminológicas («prestación de servicios», «establecimiento», «servicios financieros» y «movimiento de capital»), se ocupa de analizar la evolución de los diferentes grados de liberalización experimentada entre 1957 y 1987 en la Comunidad, desde una triple perspectiva: a) el derecho originario, el derecho derivado y la jurisprudencia; b) las iniciativas adoptadas por los Estados; y c) la dinámica de la liberalización en los mercados.

La tercera y última parte del trabajo se destina a examinar las propuestas presentadas por la Comisión, con todas las implicaciones que la plena liberalización comporta. Pone de relieve, en consecuencia, la necesaria armonización de las normas cautelares y de control de las entidades de crédito como medios de protección de ahorradores y depositantes, distintas cuestiones fiscales, y la relación existente entre la indispensable cooperación financiera y el SME.

El estudio de D. Servais, acaso demasiado sintético, cumple sobradamente su afán informativo, basado en un esquema de excelente factura que, en caso de desarrollarse convenientemente, serviría de punto de partida a una obra capital sobre el tema.

D. P. Fernández Arroyo

FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE, C.: *La cooperación transfronteriza en el Pirineo: su gestión por las Comunidades Autónomas*. HAAE/IVAP, Oñati, 1990, 251 págs.

La presente obra que reseñamos, nos ofrece un trabajo de investigación elaborado a petición del Departamento de

Presidencia del Gobierno Vasco por el profesor titular de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales

les de la Universidad del País Vasco, Carlos Fernández de Casadevante Romani. Autor que, como fronterizo y estudioso del tema, conoce profundamente la realidad y la problemática latente en esa zona de límite, dando lugar a una excelente obra en la que hace un análisis profundo de la realidad de la cooperación transfronteriza.

La obra aparece dividida en dos partes, en las que se abordan dos grandes bloques de cuestiones; la primera (bajo el título *La cooperación transfronteriza en Europa: aspectos generales*, págs. 13-132). En esta primera parte, con el fin de salvar el obstáculo que constituye la existencia de la frontera y hacer posible la cooperación analiza los distintos instrumentos jurídicos en los diferentes niveles en los que estos problemas se plantean a nivel europeo: central o gubernamental, regional, provincial y local.

Tras esta exposición, el autor se ocupa de la cooperación transfronteriza en el marco de las Comunidades Europeas y de la legislación existente sobre esta materia. Posteriormente, examina la cooperación transfronteriza en el Pirineo y especialmente el papel que llevan a cabo las distintas Comisiones de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos; al tiempo que resalta la utilidad de aprovechar la experiencia y las realizaciones que otras Comisiones de otras Comunidades de Trabajo, especialmente europeas hayan llevado a cabo sobre materias similares. De ahí el interés en fomentar intercambios de información y encuentros entre los responsables de las áreas en cuestión.

En la segunda parte (*La gestión de las relaciones transfronterizas por las*

*Comunidades Autónomas*, págs. 133-239), examina la incidencia de la frontera en las Comunidades Autónomas, con especial referencia a las Comunidades Autónomas Pirenaicas, así como la participación de éstas en la gestión de las relaciones fronterizas a través de:

— el ejercicio de las competencias autonómicas en las zonas o espacios fronterizos; la participación de estas Comunidades Autónomas en las comisiones y Grupos de trabajo fronterizos existentes;

— la participación en la negociación y ejecución de tratados internacionales que les afecten; y a través de la coordinación entre los distintos Departamentos o Consejerías que se ocupan de estas competencias.

Finalmente, la obra recoge una serie de Propuestas de actuación que se realizan desde una doble perspectiva:

a) De un lado a partir de la consideración del carácter fronterizo de las Comunidades Autónomas pirenaicas.

b) De otro, desde la perspectiva de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos en tanto que organismo de cooperación transfronteriza de carácter regional o infraestatal.

Este trabajo debe interesar; en principio, porque aborda una temática de indudable interés para España; y en segundo lugar porque puede contribuir a hacer frente a una serie de problemas, principalmente económicos derivados de la desaparición de las fronteras (de las que dependen un sector importante de la población, que necesitará una profunda reconversión) con la realización del mercado interior europeo.

C. Carrión

CARAU SOBRINO, F. F.: *Régimen legal de las inversiones comunitarias en España y de las españolas en países comunitarios*. Ed. Tecnos, Madrid, 1990, 281 págs.

La libertad de los movimientos de capitales en la Comunidad Europea, ha suscitado escaso interés en la doctrina en comparación con las restantes libertades comunitarias, apreciándose, a su vez, hasta hace muy poco tiempo, un escaso desarrollo normativo de la misma, fundamento del cual es la reticencia de los Estados miembros hacia un tema que afecta directamente a su propio equilibrio económico nacional.

Esta ausencia, tanto de doctrina como de desarrollo normativo, pone de relieve la necesidad del estudio de un tema ligado tanto a aspectos complementarios de las libertades comunitarias como a cuestiones de política económica de los Estados miembros y de la Comunidad, necesidad que viene a cubrir esta obra en la que se lleva a cabo un análisis exhaustivo de los movimientos de capital de naturaleza inversora.

El objeto central de este trabajo aparece constituido por el régimen jurídico de las inversiones provenientes de países comunitarios en España y españolas en los países de la CEE, para llegar al cual, realiza una introducción imprescindible en la que se lleva a cabo el estudio del Derecho Comunitario europeo en materia de movimiento de capitales.

Con la adhesión de España a la Comunidad Europea se produce un importante cambio normativo en nuestra regulación interna, adoptándose la nueva ley y el nuevo reglamento sobre inversiones extranjeras en España y de una norma reguladora de las inversiones españolas en el exterior, por lo que se

hacia necesario analizar toda la normativa administrativa española en esta materia que se había ido acumulando a lo largo de los años y que había sido afectada por las cláusulas derogatorias generales, que daban lugar a numerosas especulaciones sobre la vigencia o no de esas normas.

Se puede realizar una división de la obra, en la que claramente se ponen de manifiesto dos partes: la primera de ellas constituida por los capítulos I y II, se ocupa del estudio de la libertad de movimientos de capitales en la Comunidad; la segunda parte, que acoge los capítulos III y IV se dedica a analizar la normativa española sobre inversiones, ya se realicen en España procedentes de países comunitarios, o bien en un Estado miembro cuando tengan su origen en España.

Refiriéndonos ahora más concretamente a cada capítulo en particular, el primero de ellos se dedica a aclarar el concepto de «Movimiento de Capital», tanto en el Tratado constitutivo como en las Directivas de desarrollo del artículo 67 del Tratado.

El segundo capítulo, va a tratar de la regulación comunitaria y a su vez, aparece dividido en dos secciones, la primera hace un análisis del Derecho Originario, poniendo de manifiesto tanto la reglamentación general como las excepciones a los movimientos de capitales. La segunda Sección se dedica al estudio del Derecho Derivado, haciendo un análisis de la Primera Directiva para la aplicación del artículo 67 del Tratado y también de la Directiva del Consejo 88/361/CEE de 24

## BIBLIOGRAFIA

de junio, para la aplicación del artículo 67 del Tratado.

El capítulo tercero que lleva por título «Las inversiones en España procedentes de países comunitarios», tras realizar una introducción al tema, analiza exhaustivamente diferentes aspectos del mismo: los sujetos y clases de aportación; las formas de inversión; la tramitación y seguimiento de las inversiones; la competencia y procedimientos de tramitación; las inversiones en sectores específicos; las inversiones efectuadas por gobiernos y entidades oficiales extranjeras, así como por sociedades y entidades sometidas al control de aquéllos, la adquisición de la titularidad de las inversiones por sucesión, donación por causa de muerte o actos de análoga naturaleza, y finalmente, la transferibilidad al exterior de los rendimientos y de la liquidación de las inversiones.

El cuarto y último capítulo, aparece dedicado al estudio de las inversiones españolas en países comunitarios, la otra cara de la moneda, a los que obedece, sin duda, que se siga un cierto paralelismo con el capítulo anterior. En él se analizan en primer lugar, los sujetos de la inversión y las clases de aportación; las formas de inversión apa-

recen como un segundo punto de estudio; en tercer lugar, la autorización y el control de las inversiones; y como punto final, se hace referencia a la repatriación de los rendimientos y del producto de la liquidación y transmisión de las inversiones.

Como complemento a la obra aparece un apéndice documental que refleja la Primera Directiva para la aplicación del artículo 67 del Tratado.

A través de esta obra, además de realizarse una profunda exégesis de la compleja normativa en materia de inversiones, se atiende también a la vertiente práctica, de manera que cuando se lleva a cabo el análisis de cada una de las formas de inversión, se hace un estudio de los distintos aspectos que afectan al proceso de su formación y liquidación.

La exhaustividad con que se trata el tema unida a su actualidad hacen de esta obra un importante instrumento de comprensión y de estudio de un tema que puede resultar árido, cual es el de las inversiones comunitarias en España y las españolas en los países comunitarios, pero que indudablemente posee la máxima importancia.

*M. M. Velázquez Sánchez*

LABOUZ, M.-F.: *Le système communautaire européen*. Berger-Levrault, París, 1988, 2.ª ed., 510 págs.

Dos años después de la aparición de la primera edición de esta magnífica monografía de la profesora Labouz, ve la luz su segunda edición que, aun respetando la sistemática y estructura de su predecesora, supone sin embargo una importante puesta al día que toma en consideración los últimos desarrollos ligados a la entrada en vigor del Acta Única

Europea. Así, la autora introduce en su obra referencias a la constitución del mercado interior para 1992, la política del medio ambiente, el avance de la Cooperación Política Europea, la reforma de los fondos estructurales, la reforma del sistema de financiación de las Comunidades tras la cumbre de Bruselas de 1988, el programa-marco de investigación y des-

arrollo tecnológico (1987-1991), entre otras cuestiones. Las referencias a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia están también actualizadas, y dado el enfoque interdisciplinar que domina la obra, se tienen en cuenta acontecimientos externos acaecidos en los últimos años y que han tenido incidencia en el contexto socio-político en el que se desarrolla el sistema comunitario; simplemente, a modo de ejemplo, citaremos al acuerdo de Washington de 7-12-1987 sobre fuerzas nucleares de alcance intermedio, o el accidente nuclear de Chernobyl.

La monografía de la profesora Labouz comparte con el manual el sentido pedagógico y didáctico, la estructura de capítulos acompañados de anexos documentales y bibliográficos; con el ensayo, la

libertad de exposición y de apreciación, la capacidad de sugerir interrogantes a partir de textos normativos nacidos de compromisos políticos, no siempre explícitos, que complican su interpretación.

El propósito del presente comentario ha sido simplemente dar noticia de la aparición de esta segunda edición, lo cual nos excusa de analizar exhaustivamente el contenido del libro; dado que este contenido no ha variado sustancialmente en relación a la primera edición, nos remitimos a la recensión que de la misma realizó el profesor Díez de Velasco en esta *Revista* (Vid. *RIE*, 1987, núm. 2, págs. 507-508).

B. Cerro

*Les finances publiques de la Communauté. Le budget européen après la réforme de 1988.* Office des publications officielles des Communautés européennes, Luxembourg, 1989, 118 págs.

Este libro es fruto de un trabajo colectivo (supervisado por la división de la Comisión encargada de la coordinación de las relaciones exteriores de la dirección general de presupuestos) que tiene por objeto el análisis de la política financiera y presupuestaria de la Comunidad Europea ante las grandes transformaciones ocurridas en este ámbito durante el año mil novecientos ochenta y ocho.

Esta publicación consta de cuatro partes a las que se añaden cinco anexos en los que se incluyen lo que constituyen los «principales textos de referencia de la reforma financiera de mil novecientos ochenta y ocho».

En la primera parte («identidad presupuestaria de la Comunidad») (caps. 1-6) se hace un análisis general del derecho

presupuestario comunitario incluyendo una perspectiva histórica: textos básicos, etapas de desarrollo, etapas de crisis, reforma, etc.

En la segunda parte (caps. 7-12) se incluye un estudio particularizado sobre los principios fundamentales del presupuesto europeo: unidad, universalidad, anualidad, equilibrio, especialidad y unidad de cuenta.

La tercera parte (caps. 13 y 14) se centra en el examen de los ingresos y gastos de la Europa comunitaria; el capítulo trece se dedica a los ingresos y el catorce a los gastos.

Por último, la cuarta parte (caps. 15-17) analiza la «vida» presupuestaria de la Comunidad. En primer lugar, se pasa revista a las etapas del procedimiento presupuestario; después a la ejecución del

## BIBLIOGRAFIA

presupuesto, determinando, a este efecto, las competencias de ejecución y el procedimiento a seguir; y, finalmente, el control presupuestario, tanto interno (efectua-

do por cada institución) como externo (realizado por el Parlamento y el Tribunal de cuentas).

F. J. Carrera

PETSCHEN VERDAGUER, S.: *Las minorías lingüísticas de Europa Occidental: documentos (1492-1989)*. Colección informes y documentos, núm. 2, Ed. Parlamento Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1990, 2 vols., 864 págs.

El análisis de la situación en la que se han encontrado las distintas lenguas minoritarias existentes en la Europa Occidental en los últimos cinco siglos de nuestra historia ha ocupado al autor en este trabajo editado por el Parlamento Vasco.

La obra, compuesta por dos volúmenes, se centra, fundamentalmente, en la recolección y sistematización de los diversos textos que, de una u otra forma, se han relacionado (o se relacionan) con las lenguas minoritarias en la vertiente occidental del viejo continente.

Formalmente es susceptible de ser estructurada en dos partes fundamentales:

La primera de ellas consiste en un «estudio preliminar» de las distintas fases en las que él mismo ha dividido el período comprendido entre 1492 y 1989. La primera fase (del Renacimiento hasta la Revolución francesa) caracterizada por la aceptación, con carácter general, de las minorías lingüísticas. Una segunda fase (de la revolución francesa hasta la primera gran guerra) en la que, como consecuencia de la aparición del Estado Nación y del principio de la unidad de la lengua y de la cultura, las minorías lingüísticas no gozaron de gran favor.

En la tercera fase (primera guerra mundial y período de entre guerras: 1914-1939) se producirán importantes cambios en la Sociedad Internacional:

aparecerán nuevos Estados, lo que, debido a los problemas de delimitación fronteriza, hará aparecer nuevas minorías que, en muchas ocasiones, habían sido mayorías.

Durante el período comprendido entre los años 1945 y 1967 la continuación del Estado soberano existente con anterioridad a la segunda gran guerra, junto a otros factores, harán que las minorías caigan en el olvido. en todo caso, se producirá un giro copernicano en cuanto a la fundamentación de la protección dispensada a las mismas y que tendrá una gran influencia en su desarrollo posterior: el nuevo sistema partirá de vincular la cuestión de los derechos de las minorías a los derechos humanos en general.

Por último, desde 1967 hasta nuestros días, fruto del sistema anunciado en la etapa anterior y unido al fenómeno de la creación y desarrollo de las Organizaciones internacionales se producirá una «floración» de las lenguas minoritarias que ha llegado a plasmarse en diversos textos constitucionales.

Se cierra esta primera parte con un apéndice que recoge un documento de trabajo elaborado por la Comisión de la Juventud, de la Cultura, de la Educación, de la Información y de los Deportes del Parlamento Europeo que expone en pocas líneas la situación actual de las lenguas minoritarias dentro

#### BIBLIOGRAFIA

del espacio territorial de los Estados que engloban la CEE.

La segunda parte de la obra está dedicada, en su totalidad, a la recolección de los textos más importantes relacionados con las lenguas minoritarias.

Su sistematización es llevada a cabo partiendo de los mismos cinco períodos en los que se estructuró el estudio preliminar.

F. J. Carrera

PIJPERS A.; REGELSBERGER, E., & WESSELS, W. (Eds.): *European Political Cooperation in the 1980s. A common foreign policy for Western Europe?* Martinus Nijhoff Publishers, Dordrecht, 1988, XVII + 381 págs.

La firma del Acta Unica Europea en febrero de 1986 significó el establecimiento de la Cooperación Política Europea como un elemento de trascendental importancia en el proceso de integración europea. El documento incorpora, en una sola acta, tanto reformas a los Tratados constitutivos como un verdadero tratado internacional sobre cooperación política, que institucionaliza y regula la puesta en práctica de una política exterior europea. En 1990 la Cooperación Política Europea cumple veinte años de progresivo afianzamiento, a lo largo de los cuales se han ido perfilando los matices y tonos de la «única voz» con que la que ya se expresan los países comunitarios. Es oportuno, por ello, dedicar nuestra atención a esta monografía colectiva acerca de un tema sobre el que no existe demasiada bibliografía, debido sin duda a sus borrosos contornos jurídicos como institución. La obra que comentamos supone, pues, una aportación importante al estudio de este mecanismo de diplomacia colectiva firmemente entroncado en la construcción europea.

El libro está estructurado en dos partes, dedicadas respectivamente al análisis histórico y jurídico de la Coe-

peración Política, y a su cronología y documentación. La Parte I consta de doce capítulos que son, en realidad, doce estudios distintos sobre diversas cuestiones relativas al objeto de investigación. Los trabajos se caracterizan, en su conjunto, por la variedad de enfoques utilizados (histórico, procedimental, institucional, político...), así como por la correcta situación del análisis de los datos en su contexto socio-político. Comentaremos brevemente los distintos estudios agrupándolos según criterios convencionales.

El capítulo I, «EPC in the 1980s: reaching another plateau?», de E. Regelsberger, introduce el tema a través de una sinopsis histórica y un análisis de los rasgos característicos de la Cooperación Política en las distintas fases de su evolución. El autor distingue cuatro períodos en dicha evolución (años 1969/70-1973/74; 1974-79; 1979-84/85; a partir de 1984/85), y después de exponer la práctica de la Cooperación Política en cada uno de ellos, pone de manifiesto que los años 80 presencian un cambio cualitativo en la Cooperación Política, una comunidad de acción que ya ha empezado a configurar las políticas exteriores de los Estados miembros, y que constituye para éstos

cuanto institución comunitaria y elemento asociado al diálogo, lo que la sitúa en una posición de «más que observador en la Cooperación Política, pero menos que un participante de pleno derecho».

Los capítulos siguientes se destinan al estudio de la estrategia común de los Doce en las grandes áreas problemáticas de la política internacional. El capítulo 6, «Speaking with one voice - and beyond», de R. Rummel, parte del objetivo de la cooperación en materia de política exterior, que es reforzar la identidad euro-occidental de los Doce en los asuntos internacionales mediante el impulso del potencial diplomático de los Estados miembros, y ofrece una visión de la cooperación Política como actor internacional en varias crisis internacionales, así como en conferencias internacionales y organizaciones. A. Pijpers, siguiendo este enfoque en su trabajo «The Twelve out-of-area: a civilian power in an uncivil world?» (capítulo 7), analiza la capacidad de la Cooperación Política para afrontar los problemas de seguridad fuera del ámbito geográfico europeo de la OTAN, y las acciones emprendidas en ciertas crisis internacionales (Oriente Medio, Malvinas, Guerra del Golfo). Por su arte, el trabajo de C. Hill, «European preoccupations with terrorism» (capítulo 8), describe cómo los Estados miembros, ya de forma individual, ya colectiva, han tratado de buscar soluciones a la candente cuestión del terrorismo internacional. De gran interés es el capítulo 9, trabajo de F. de la Serre que, bajo el título «Scope of national adaptation to EPC», pone de manifiesto que la Cooperación Política está jugando un papel gradualmente más importante en las políticas nacionales exteriores, lo

un medio de afrontar los retos planteados por la creciente interdependencia política a nivel mundial.

A continuación, una serie de capítulos se dedican al estudio de la Cooperación Política en cuanto institución jurídica: su naturaleza, sus medios de acción y su intersección con la acción comunitaria. El capítulo 2, «Mechanisms and procedures of EPC: more than traditional diplomacy?», de G. Bonvicini, señala que la Cooperación Política es el resultado de un nexo experimental y no de un acuerdo jurídico entre los Estados miembros; por su efectividad y su finalidad de servir a la unión política europea ha superado los estrictos medios intergubernamentales para alcanzar una complejidad organizativa creciente. Esa organización operativa tiene su vértice en la Presidencia del Consejo de las Comunidades Europeas, cuya misión de iniciativa y dirección de analizada por Ph. de Schoutheete en «The Presidency and the management of political cooperation», que constituye el capítulo 3 del libro; la Presidencia ha reforzado su posición hasta el punto de convertirse en el instrumento central de la Cooperación Política, y su importancia no se ve disminuida por el establecimiento, en virtud del Acta Unica, de una Secretaría, ya que ésta fue creada, precisamente, para asistir a las sucesivas Presidencias. La Secretaría es el objeto del trabajo de P. Sánchez da Costa Pereira, «The use of a Secretariat» (capítulo 4), que contempla todas las vertientes de la Secretaría como estructura administrativa que es: financiación, personal, funciones, organización del trabajo, relaciones con la Presidencia. Finalmente, el capítulo 5, «Where the European Commission comes in», de S. Nutall, se refiere al doble status de la Comisión en

## BIBLIOGRAFIA

cual puede explicarse y justificarse por las ventajas que ello reporta a los Estados miembros, entre ellas la mayor eficacia de la diplomacia colectiva en las acciones internacionales, y los que la autora denomina la «alibi function», que supone reconocer que la Cooperación Política puede ser una coartada extremadamente útil (tanto de cara al exterior como en relación a la opinión pública nacional) a la hora de ajustar o alterar las políticas nacionales en un momento dado.

El último grupo de estudios lo constituyen los siguientes: «Research into EPC: tasks for the future» (capítulo 10), de C. Hill; «EPC and the challenge of theory» (capítulo 11), de J. Weiler y W. Wessels; y «A common foreign policy for Europe?», de A. Pijpers, E. Regelsberger y W. Wessels, que cierra la primera parte de la obra como capítulo 12. Los dos primeros trabajos sitúan el análisis de la Cooperación Política en una perspectiva más

teórica ya académica, sugiriendo nuevos enfoques de estudio para el futuro. El último capítulo es una recapitulación realizada por los editores a modo de conclusiones.

Cierra el volumen una amplia segunda parte que contiene una exhaustiva cronología de la Cooperación Política desde sus orígenes, y una cuidada selección de documentos del período 1980-1987.

Nuestra valoración del libro es ciertamente positiva. La monografía es de gran interés tanto por el tema de estudio como por la diversidad de ópticas de enfoque del mismo. Con su lectura se obtiene una visión global de un mecanismo cuya existencia, después de su institucionalización por el Acta Unica Europea, está fuera de toda duda. El anexo documental que sigue a los estudios teóricos convierte a la obra en un instrumento de enorme utilidad para universitarios y diplomáticos.

B. Cerro

RODRÍGUEZ CURIEL, J.-W.: *Ayudas de Estado a Empresas Públicas.—Las aportaciones de capital y otras medidas de financiación de empresas públicas o con participación pública, como Ayudas de Estado según el Tratado de la CEE.* Ministerio de Industria y Energía, 1989, 191 págs.

La monografía que nos presenta José-Wenceslao Rodríguez se ocupa de un tema importante en el derecho de la CEE, así como también de interés para nuestro país en un momento tan trascendental de reforma y adaptación de nuestro ordenamiento al derecho comunitario.

Los dos primeros capítulos, de los ocho que tiene la obra, los dedica su autor a poner en antecedentes al lector, de una forma superficial, sobre las ayudas estatales y el concepto de empresa pública.

El resto del libro objeto de nuestro comentario, constituye un estudio de las disposiciones comunitarias sobre la materia.

El artículo 90 del Tratado de la Comunidad Económica Europea (en adelante TCEE) y la Directiva 80/723 sobre transparencia de las relaciones financieras de los poderes públicos con las empresas públicas, establecen el principio de igualdad de trato de todas las empresas con la única finalidad de evitar que las empresas públicas obtengan más beneficios por parte del Estado.

Sin embargo, y sin dejar de lado esas disposiciones, la verdadera normativa sobre el tema está constituida por los artículos 92 a 94 TCEE y el artículo 1 d) de la Directiva del Consejo de 26 de enero de 1987 sobre ayudas a la construcción naval.

El artículo 92 del TCEE, en su apartado 1.º, instituye una declaración general de la incompatibilidad de las ayudas estatales con el Mercado Común «en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre los Estados miembros o falseen o amenacen con falsear la competencia»; y a partir de la misma se van a fijar una serie de excepciones, acerca de las cuales el autor reflexiona en la última y más extensa parte de su obra.

El 17 de septiembre de 1984, la Comisión emitió una Comunicación sobre la materia. Dicha Comunicación no tiene fuerza obligatoria, pero sí un valor indicativo, y en ese sentido puede resultar de particular interés, por cuanto que la misma establece una declaración concreta, distinguiendo lo que considera o no ayuda estatal, y precisando, asimismo, las obligaciones que de ello se derivan para los Estados miembros.

En el capítulo quinto, el autor reflexiona, a la luz de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y de la Doctrina de la Comisión de las Comunidades Europeas, sobre cuando una aportación estatal constituye ayuda; y considera que es insuficiente el criterio comparativo de la actuación de un inversor privado, según el cual, si el capital es aportado por el Estado como si fuera un inversor privado en una economía de mercado, no sería constitutivo de ayuda, y viceversa. Analiza, desde el mismo punto de vista, las pe-

culiaridades que se presentan en el caso de grupos públicos de empresas.

Los tres últimos capítulos del libro son, a nuestro juicio, los más interesantes, por cuanto que analizan la normativa comunitaria más significativa sobre el tema.

El artículo 92.1.º del TCEE declara la incompatibilidad de las ayudas estatales con el Mercado común; incompatibilidad que no es absoluta y por tanto el precepto en cuestión no prohíbe totalmente las ayudas del Estado, ya que establece cinco condiciones de las que va a depender la no compatibilidad; y ello hace a su vez que esta disposición no sea de aplicación directa.

El artículo 90.2.º del TCEE fija la base de la primera excepción al precepto anterior, al establecer que determinadas empresas (las encargadas de la gestión de servicios de interés económico general o con carácter de monopolio fiscal) quedarán sujetas a las normas del Tratado, salvo que la aplicación del mismo impida el cumplimiento de su misión, que por otro lado no ha de ser contraria al interés de la Comunidad.

En el capítulo octavo y último, J.-W. Rodríguez estudia con más detalle los artículos 92.2 y 93.3 del TCEE, que establecen las excepciones de forma expresa y concreta al principio que venimos comentando, y las ayudas susceptibles de ser compatibles con el Mercado Común.

Ponen fin a la obra tres anexos, constituidos por: Sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades, extractos de Decisiones de la Comisión y bibliografía citada por el autor.

Para concluir esta reseña, diremos que el trabajo objeto de la misma me-

## BIBLIOGRAFIA

rece, sin duda alguna, un juicio positivo por la claridad y síntesis en la ex-

posición, resultando así una monografía de gran interés y actualidad.

*M. O. de Elena Sánchez*

TRIGGIANI, E.: *Gli aiuti statali alle imprese nel diritto internazionale e comunitario*. Pubblicazioni della Facolta Giuridica dell'Universita di Bari, Cacucci editore, 1989, 400 págs.

La publicación que comentamos constituye un complejo tema de estudio del cual Ennie Triggiani nos ofrece una visión amplia y sistemática, ocupándose de la normativa concerniente a las ayudas estatales a las empresas.

La obra se divide en cinco capítulos y se cierra con las conclusiones del autor y un apéndice de disposiciones sobre la materia.

En el primer capítulo, el autor nos presenta una visión global de la política de ayudas, que ya se afirma con el mercantilismo (siglos XVI-XVIII) y la continúan la escuela fisiocrática y el proteccionismo; asimismo, se inicia la práctica del dumping o venta de mercancías en un mercado extranjero a un precio inferior al del mercado interior.

Sin embargo, la aparición de las primeras normas al respecto, por parte de la Comunidad Internacional, no tuvo lugar hasta después de la 2.ª Guerra Mundial, con el Estatuto de la International Trade Organization (ITO) y el General Agreement in Tariffs and Trade (GATT), que por otro lado resultaron insuficientes, pero la conflictualidad competencial entre los estados, consecuencia inmediata de la reconstrucción industrial europea y del desarrollo económico, conllevó la necesidad de adaptación de los ordenamientos internos a la normativa del GATT, induciendo de este modo a adoptar una legislación en materia de dumping y sub-

venciones a partir de los años 50. Aparecen así el Tratado CECA (1951), CEE (1957), EFTA (1959), código antidumping de 1967, código de 1979 sobre subvenciones y medidas compensativas...

Pero aún son muchos los problemas no resueltos. El primero de ellos es la falta de una definición de subvención, que el autor tratará de establecer a partir de la distinción entre subvención en general y subvención a la exportación, y el examen de sus características: perfil discriminatorio, carácter selectivo y típicamente estatal y presentación en forma de decisión administrativa discrecional. Concluye el segundo capítulo con una distinción entre subvención en sentido estricto y ayuda, dándole a esta última un sentido más amplio.

La tercera parte del libro se ocupa, en primer lugar, de la descripción de los órganos de control, centrándose en los «panels» (jurados), contemplados por el GATT como órgano independiente, neutral y de naturaleza conciliadora; y en los derechos compensativos, previstos en el código del 79 como posibilidad de reacción a la subvención a través de esa imposición aduanera supletoria pero de entidad no superior respecto al importe de la subvención cuya existencia se ha constatado. Del mismo modo, se analizan en este momento las formas más impor-

## BIBLIOGRAFIA

tantes de subvenciones a la exportación, entre las que merecen destacarse los incentivos fiscales, detracciones fiscales, precios de transferencias, tasación en el país de destino, restitución de la tarifa pagada sobre productos transformados, concesión de créditos a bajo tipo de interés, promoción a la exportación, ayuda en los transportes para reducir costes productivos, suministro de bienes a condiciones preferenciales, subsidios directos por parte del Estado, subvenciones a la producción, asunción de participación al capital de la empresa...

A la altura del capítulo cuarto, y después de la clasificación y descripción en el anterior de la forma en que las ayudas pueden concretarse, el autor constata las características principales de las mismas: gravamen a cargo del Estado o ente público, especificidad de atribuciones, efectos distorsivos producidos sobre las normales condiciones de concurrencia; asimismo, examina la plu-

ralidad de regímenes jurídicos establecidos al efecto y realiza un análisis y comparación de los puntos más significativos de los mismos que se refieren a la materia.

El último apartado del libro se centra en las contramedidas, como actos de reacción frente a medidas consideradas ilícitas, en principio, ya que el autor considera que son una forma de actuar contra la existencia de un daño, provocado tanto por una actividad lícita como ilícita. El análisis de algunas de ellas y su estudio a la luz de los textos normativos ya mencionados cierra, junto a las conclusiones del autor y el apéndice de disposiciones, la obra objeto de nuestro comentario, y que merece un juicio positivo por su claridad y precisión en la exposición de un tema tan complejo y delicado por las implicaciones políticas que, incluso, pueda tener.

*M. O. de Elena Sánchez*



# **REVISTA DE REVISTAS**

